

Decreto 675/2018

DECTO-2018-675-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26175340-APN-DGD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 24 de abril de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1.455/87 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y modificatorios).

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993 y normas complementarias instrumentan un PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, concretado a través del Acta Acuerdo del 24 de abril de 2018.

Que en tal contexto se fijaron las pautas para la aplicación del Sistema de Calificaciones establecido por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios con una vigencia desde el día primero del mes siguiente a la fecha del Acta y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser extendido por única vez, previa consulta a las entidades sindicales signatarias, mediante Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas en el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en orden a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) dictaminó a través del Acta N° 165 del 28 de mayo de 2018 y concluyó que lo acordado es compatible con las previsiones del citado convenio.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, emitió el correspondiente dictamen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo del 24 de abril de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios) que, como Anexo (IF-2018-33953649-APN-SCA#MT) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la vigencia del PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES es desde el día primero del mes siguiente a la fecha del Acta y hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho término podrá extenderse, por razones fundadas circunstanciadamente y por única vez, previa consulta a las entidades sindicales signatarias, mediante resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

(Nota: por art. 1° de la Resolución Conjunta N° 3/2019 de la Administración de Parques Nacionales y la Secretaría de Gobierno de Modernización B.O. 17/10/2019 se prorroga por UN (1) año la vigencia del PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que fuere aprobado mediante el Acta Acuerdo del 24 de abril del 2018)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MACRI - Marcos Peña - Alberto Jorge Triaca

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2018, siendo las 11:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFÑE en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora, en el marco del Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87, y modificatorios) asistido por la Lic. Mariela LIUNI, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL Dr. Carlos Alberto LELIO acompañados por el Contador Gonzalo DIAZ y la Dra Amalia DUARTE DE BORTMAN en su calidad de asesores; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, Lic. Alejandro GALLEGO, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO, y por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el Presidente del Directorio Eugenio BREARD, y los Sres. Santiago MONTANARO, María Inés LOPEZ LO CELSO, Santiago GUICHET y Danilo HERNANDEZ OTAÑO, todos ellos por parte del **Estado Empleador**, y por la **Parte Gremial**, los Sres. Griselda MAIDANA, Eduardo Wilson RAE, José Luis CORONEL, acompañados por el Sr. Hugo SPAIRANI en calidad de asesor, y los Sres. Flavio VERGARA, Fabio Marcelo ROMANELLA y Miguel Angel LA BLANCA, asistidos por el Dr. Rodrigo N. EXPOSITO en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes se cede la palabra al Estado empleador quien **MANIFIESTA**: Que debido al notable crecimiento del número de Áreas Protegidas bajo la órbita de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el aumento del personal que integra el Cuerpo de Guardaparques Nacionales y la dispersión geográfica del mismo, se dificulta cumplir con las etapas del proceso de calificación aprobado por el Decreto N° 1455/87, en tiempo y forma, por lo que se considera necesario y conveniente aprobar un procedimiento de transición que simplifique el sistema vigente, a través de los mecanismos paritarios pertinentes.

En tal sentido se hace notar respecto del actual procedimiento, que el valor de ajuste contemplado en la normativa vigente, requiere para su determinación, la finalización de la totalidad de las calificaciones de todo el personal que conforma el Cuerpo de Guardaparques Nacionales, circunstancia que resulta de muy difícil implementación en la práctica.

En el mismo orden de ideas, también ocasiona excesivas demoras y complicaciones debido a los traslados periódicos del personal del Agrupamiento Guardaparques y la dispersión geográfica de los agentes, la aplicación de la denominada "calificación personal" prevista para el personal del tramo ejecución del Agrupamiento Guardaparques y el personal del Agrupamiento de Apoyo - artículo 79 Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, apartado 2)-, ya que requiere la intervención de los miembros del Cuerpo de Guardaparques Nacionales que, con mayor jerarquía que el calificado, presten servicios en la misma área protegida.

Que como consecuencia de tales inconvenientes en la aplicación del procedimiento actual, a la fecha, se encuentran pendientes de finalización las calificaciones correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1° de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, el 1° de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014, 1° de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, el 1° de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016, entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017, entre el 1° de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018.

Atento a ello, propone a la parte trabajadora lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTICULO 1º.- Incorporase como procedimiento de transición para la aplicación del Sistema de Calificaciones establecido por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios, las pautas que se establecen en el presente.

Quedan sin efecto las que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 2º.- Este procedimiento de transición tendrá vigencia a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la presente Acta y hasta el 31 de Diciembre de 2018. Será de aplicación a los períodos de evaluación que estén pendientes a esa fecha y a los que correspondan efectuar durante su vigencia.

Mediante Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Estado Empleador podrá extender por razones fundadas circunstanciadamente y por única vez, el término acordado para la vigencia del presente, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

ARTICULO 3º.- Las evaluaciones de desempeño comprendidas en el presente procedimiento de transición se efectuarán de acuerdo con las funciones que efectivamente realice el agente para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

ARTICULO 4º.- Respecto a las cualidades a considerar, se mantienen las establecidas por los artículos de referencia con las siguientes aclaraciones:

a) Artículo 90 del Reglamento: Con relación a Aptitud, dicho concepto comprende la capacidad para alcanzar metas y objetivos a fin de conseguir resultados haciendo un uso racional de los recursos asignados.

Con relación a Dedicación, dicho concepto comprende la consideración del uso correcto del uniforme en las ocasiones que así lo requieran.

Con relación a Autoridad, dicho concepto comprende la aptitud para dirigir y coordinar personas o grupos de trabajo de modo que alcancen resultados de conjunto.

b) Artículo 92 del Reglamento: Con relación a Dedicación dicho concepto comprende la consideración sobre el uso correcto del uniforme en las ocasiones que así lo requieran.

ARTICULO 5º.- Las cualidades serán calificadas por grados comprendidos entre UNO (1) y DIEZ (10) que representan CINCO (5) variaciones típicas y significativas de cada cualidad y que van desde la carencia de cualidades ("insuficiente") hasta el nivel óptimo para el desempeño de la función ("sobresaliente") de acuerdo con el siguiente detalle:

1, 2 y 3: Insuficiente

4 y 5: Regular

6 y 7: Bueno

8 y 9: Muy Bueno

10: Sobresaliente

ARTICULO 6º.- Las cualidades a considerar se ajustarán al siguiente detalle:

Grupos	Cualidades a tener en cuenta
G8, G7, G6 y G5 con personal a cargo	Las previstas en del Reqlamento
G5 sin personal a cargo, G4, G3, G2, GA3, GA2 v GA1	Las previstas en del Realamento

La calificación numérica de cada cualidad se determinará multiplicando el puntaje obtenido por el agente en la cualidad por el coeficiente establecido para cada una de ellas en el artículo 93 del Reglamento, según corresponde a cada uno de los grupos precedentemente detallados.

A las calificaciones obtenidas se les efectuarán -de corresponder- las deducciones a que se refiere el artículo 95 del Reglamento.

ARTICULO 7°.- Serán evaluadores aquellos que ejerzan las funciones que los habiliten como tales al momento de cumplimentar la evaluación.

La calificación del personal del Cuerpo de Guardaparques se ajustará a lo previsto por los artículos 72 a 98 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1455/87 en todo lo no modificado por el presente régimen de transición, debiendo completarse el proceso de evaluación en un plazo no mayor a 90 días a contar desde el inicio del proceso.

ARTÍCULO 8°.- La evaluación constará de DOS (2) instancias, la primera de ellas será a cargo del superior inmediato del agente a evaluar y la segunda a cargo de una Junta de Calificaciones.

La Junta de Calificaciones estará integrada por el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES o quien éste designe en su reemplazo, un miembro del Directorio del Organismo y el Director Nacional de Operaciones. Participarán con voz pero sin voto los representantes de las entidades gremiales.

ARTÍCULO 9°.- En el cumplimiento de sus funciones, los evaluadores y la Junta de Calificaciones podrán requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del empleado a evaluar y solicitar las planillas que existieren, firmadas por el superior directo.

ARTICULO 10°.- Las entidades signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Publica Nacional (CCTG) ejercerán la veeduría del proceso mediante la participación de los representantes que correspondan por cada una de ellas, conforme lo previsto por el referido CCTG. Dichas entidades designarán a los veedores que las representarán con la debida antelación y mediante comunicación escrita, para lo cual serán notificados fehacientemente por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, debiendo designar sus veedores dentro de los CINCO (5) días de la notificación.

ARTICULO 11°.- La calificación final que resulte, realizadas las deducciones que correspondan por razones de asistencia y disciplina, y con las constancias del resto de los niveles intervinientes, será notificada a la totalidad del personal dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

Contra la calificación final aprobada podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1759172 (to. 1991).

ARTICULO 12°.- Las normas aclaratorias o interpretativas que resultaren necesarias para la implementación de la presente serán dictadas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con intervención de las entidades gremiales y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador.

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que solicita expresarse mediante Acta Complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4º de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo **CERTIFICAN.**

